

## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACTA:** Sesión No. 127.

**FECHA:** Viernes, 17 DE MARZO DE 2023

**HORA:** 09H30.

**MODALIDAD:** VIRTUAL.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

### I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, viernes 17 de marzo de 2023, a las 09H33 ,de manera virtual procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		10h07	Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara		09h33	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina	José Victor Kaviedes Ferrin.	09h35	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		09h34	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		09h34	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		08h34	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		.....	Ausente
8	Ortiz Olaya Amada María		08h34	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela		08h34	Presente

### II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La señora Asambleísta Cuesta Santana Esther Adelina presenta el Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0042-O en la cual principaliza al señor Asambleísta José Victor Kaviedes Ferrin.

### III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos: - Derechos de las y los adolescentes con medidas socioeducativas privativas de la libertad. - Separación de las y los adultos, entre grupos de edad y por tipo de delito. - Derecho de acceso a los servicios de atención a la salud. - Examen médico previo al ingreso y egreso del centro de atención integral. - Ambiente físico, alojamiento y nutrición. - Educación y formación vocacional. - Oportunidades de trabajo. - Derecho al juego, deporte, recreación y tiempo libre de las y los adolescentes privados de la libertad. - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de las y los adolescentes privados de libertad. - Contacto con la familia y el mundo exterior. - Garantía de reserva y confidencialidad en la ejecución de las medidas socioeducativas. - Deberes de las y los adolescentes privados de la libertad.

#### **IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.**

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 10h52.

#### **V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS**

No se recibió Comisión General o comparecencia.

##### **a) BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.**

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Buenos días a todos a esta Sesión No. 127, continuamos con la revisión y aprobación del articulado del Libro IV. Señor Secretario, por favor certifique los documentos que han llegado por los medios convencionales.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator:** Señora Presidente, buenos días a todos los Señores Asambleístas, le informo que han ingresado los siguientes documentos: 1) Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0042-M, de fecha 07 de marzo de 2023, presentado por la Asambleísta Esther Cuesta, informa: *“Reciba un cordial y atento saludo. Como es de su conocimiento, señor Presidente, del 9 al 17 de marzo del 2023 me encontraré en comisión de servicios participando en la 146 Asamblea de la Unión Interparlamentaria. En este sentido, solicito de la manera más gentil, autorice la principalización de mi suplente, señor José Víctor Eduardo Kaviendes Ferrin, del 9 al 17 de marzo de 2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 8 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se habiliten las plataformas y usuarios digitales al señor José Victor Eduardo Kaviendes Ferrin, quien se encuentra en nuestra Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, específicamente en Hamburgo, Alemania, a fin de que participe de manera virtual en el Pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y todo espacio legislativo que se requiera”*. Hasta aquí la lectura de los documentos ingresados.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario, por favor sírvase constatar quórum para la presente sesión.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator:** Con su venia Señor Presidente, procedo a constatar quórum.

**Jorge Farah Abedrabbo García – Asambleísta:** Presente

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta:** Presente.

**José Victor Kaviedes – Asambleísta:** Presente.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Presente

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Presente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta:** Presente.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrín - Asambleísta:** Ausente.

**Amada Ortiz Olaya - Asambleísta:** Presente.

**Dallyana Passailaigue Manosalvas - Asambleísta:** Presente.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator:** Señora Presidente, procedo a constatar que tenemos quórum para la presente Sesión No. 127.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario, una vez constatado el quórum, por favor sírvase dar lectura a la convocatoria y orden del día.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator:** Con su venia Señor Presidente, procedo a dar lectura a la Convocatoria de la Sesión No. 127: Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 127, que se realizará el día viernes 17 de marzo de 2023, a las 09h30, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos: - Derechos de las y los adolescentes con medidas socioeducativas privativas de la libertad. - Separación de las y los adultos, entre grupos de edad y por tipo de delito. - Derecho de acceso a los servicios de atención a la salud. - Examen médico previo al ingreso y egreso del centro de atención integral. - Ambiente físico, alojamiento y nutrición. - Educación y formación vocacional. -

Oportunidades de trabajo. - Derecho al juego, deporte, recreación y tiempo libre de las y los adolescentes privados de la libertad. - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de las y los adolescentes privados de libertad. - Contacto con la familia y el mundo exterior. - Garantía de reserva y confidencialidad en la ejecución de las medidas socioeducativas. - Deberes de las y los adolescentes privados de la libertad. Hasta aquí el presente orden del día Señora Presidente.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Iniciamos con esta revisión, por favor dé lectura al primer artículo referente a Derechos de las y los adolescentes con medidas socioeducativas privativas de la libertad.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derechos de las y los adolescentes con medidas socioeducativas privativas de la libertad.** - Durante la ejecución de las medidas privativas de la libertad las y los adolescentes, sin perjuicio de lo que establecen los estándares internacionales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y relacionados con la privación de la libertad, tienen derecho a: 1. Un trato digno y humano. Se prohíbe la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; 2. Ser protegido de toda forma de abuso, violencia y violación de su derecho a la integridad física, psicológica o sexual, así como, del abandono y la explotación de cualquier naturaleza; 3. En ningún caso se restrinjan los derechos de la o el adolescente, con la única excepción de que esto sea necesario para implementar la sentencia de privación de la libertad; 4. Se priorice la aplicación del cambio de régimen, conmutación de medidas socioeducativas, reducción del tiempo de la medida y otros para materializar la excepcionalidad de la privación de la libertad; 5. Ser internados en centros que cumplan con los estándares de infraestructura, alojamiento, habitabilidad, espacio, acondicionamiento, mobiliario, alimentación, recreación, entre otros, que satisfagan el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes; 6. Recibir educación y formación profesional o técnica; 7. Realizar actividades recreativas; 8. Respetar el ejercicio de la libertad de culto; 9. Recibir atención médica primaria y secundaria en el centro; y, de ser necesario remitirlo a un establecimiento de salud de otro nivel; 10. Realizar un trabajo remunerado que complemente la instrucción impartida; 11. Tener contacto con su familia a través del régimen visitas, medios telefónicos, telemáticos u otros; 12. Comunicarse en forma reservada con su abogado, cuando así lo requiera; 13. Tener acceso a la información de los medios de comunicación social; 14. Impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la institución; 15. A que las medidas socioeducativas sean revisadas periódicamente, al menos cada seis (6) meses; y, 16. Los demás inherentes a su dignidad como personas y otros específicos de su edad. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Separación de las y los adultos, entre grupos de edad y por tipo de delito.-** En los centros de atención integral ingresarán exclusivamente personas sentenciadas en el marco del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Las o los adolescentes en internamiento institucional deben estar separados de las y los adultos. Cuando la o el adolescente alcance los dieciocho (18) años y mientras cumple las medidas socioeducativas, permanecerá en el centro de atención integral hasta que termine de cumplirlas, conforme lo dispuesto en el artículo relativo a las secciones de los centros de atención integral previsto en este Código, salvo que ello contraríe

el interés superior del niño, lo que será valorado por la o el juez de responsabilidad especializado de control jurisdiccional, quien de ser el caso, decidirá sobre el traslado de la o el joven que cumple medidas socioeducativas a un centro de privación de la libertad de adultos, de forma debidamente motivada y en base los informes del equipo técnico. La o el joven que cumple medidas socioeducativas ejercerá los mismos derechos que la o el adolescente. La o el adolescente privado de libertad deberá ser mantenido en la sección que le corresponda de acuerdo con su edad, conforme lo previsto en este Código, en el artículo por definir (Secciones de los centros de atención integral de adolescentes). Cuando sea preciso y valorado a la luz del interés superior del niño, se podrá realizar la separación por tipo de delito, para lo cual se contará con los informes técnicos correspondientes. El criterio principal para separar a los diversos grupos de adolescentes en internamiento institucional deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a sus necesidades concretas y la protección de sus derechos. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario, por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho de acceso a los servicios de atención a la salud.-** Se debe proveer a las y los adolescentes privados de la libertad el tratamiento médico que requiera, incluyendo, pero no limitándose a: 1. Servicios psicológicos o psiquiátricos de salud mental; 2. Servicios de rehabilitación y tratamiento de adicción por drogas, alcohol u otras sustancias; 3. Cuidados y tratamiento dental y oftalmológico; 4. Productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico; 5. Servicios de salud sexual y reproductiva; 6. Tratamiento por VIH/SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual; y, 7. Revisiones médicas periódicas preventivas y correctivas. Todo centro de atención integral contará con las instalaciones y equipo médico adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de las o los adolescentes privados de la libertad, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Cuando una o un adolescente se encuentre enfermo, padezca de dolencias o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por una o un médico. Cuando la atención médica que se requiera no pueda ser prestada dentro de las instalaciones de detención, se realizará el traslado a un establecimiento de salud que brinde la atención requerida conforme las normas establecidas en el artículo XXX. En la aplicación de todo tratamiento se contará con el consentimiento informado de la o el adolescentes, para lo cual se establecerá el protocolo correspondiente por parte del organismo ejecutor. Cuando la vida de la o el adolescente corra riesgo o se puedan sufrir daños permanentes a la salud, dicho consentimiento será otorgado por la o el juez especializado de control jurisdiccional. Cuando una o un médico profesional determina que es necesario el tratamiento inmediato para preservar la salud o la vida de la o el adolescente, el tratamiento puede ser iniciado sin el consentimiento informado. La o el adolescentes tendrá derecho a requerir ser examinado y tratado por una o un médico profesional de su mismo sexo. Todo período de ausencia por hospitalización, atención o tratamiento médico será contabilizado como parte del tiempo de ejecución de las medidas socioeducativas privativas de la libertad. Los informes médicos y los detalles de todo tratamiento recibido en un establecimiento de salud previamente deberán ser registrados y mantenidos en los expedientes de la o el adolescente en el centro de atención integral. Sin perjuicio, del archivo que se mantenga en los establecimientos de salud y de que se entreguen a la o el adolescente esta información, cuando este cumpla la medida socioeducativa privativa de la libertad, estos registros serán eliminados. Cuando la o el médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de la o el adolescente ha sido afectada o pueda serlo, por el internamiento pro-

longado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al coordinador del establecimiento y a la o el juez especializado de control jurisdiccional. Hasta aquí la lectura del presente artículo.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Examen médico previo al ingreso y egreso del centro de atención integral.-** La o el adolescente tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de atención integral, con el objeto de verificar que no haya sufrido vulneraciones a su integridad personal, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como, para verificar cualquier condición en su estado físico o mental que requiera atención médica. Cuando el examen médico revele que la o el adolescente ha sido objeto de vulneración a su integridad o salud física, psicológica o sexual antes de su ingreso al centro de atención integral o durante su privación de libertad en las instalaciones del centro se deberá proceder de la siguiente manera: 1. El equipo técnico del centro de atención integral preparará un informe que será puesto en conocimiento de la o el juez especializado de control jurisdiccional, de sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado o curador especial; 2. La o el director del centro de atención integral pondrá en conocimiento de la fiscalía o juez de contravenciones, según el caso; 3. Se iniciarán las investigaciones con fines de sanción disciplinaria en contra de la o el policía o servidor involucrado. En caso de que no se conozca la identidad del policía o servidor involucrado, la fiscalía deberá iniciar las investigaciones correspondientes; y, 4. Se brindará a la o el adolescente la asesoría y patrocinio jurídico gratuito para promover las acciones, quejas o peticiones necesarias para proteger y restituir sus derechos. Para el caso de las adolescentes, el examen médico incluirá la prueba de embarazo, el cual se realizará respetando su dignidad e intimidad y con consentimiento informado. Este examen será responsabilidad del ente encargado de la salud pública. Hasta aquí la lectura del presente artículo.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Ambiente físico, alojamiento y nutrición.-** Las o los adolescentes privados de libertad tendrán derecho a instalaciones y servicios en los centros de atención integral que satisfagan sus requerimientos de salud y dignidad humana. Las instalaciones y servicios deben ser debidamente mantenidos e incluir, al menos: 1. Un diseño y medio físico que responda a su finalidad, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de la o el adolescente de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. Se deberá reducir al mínimo el riesgo de incendio y otros factores antropogénicos, así como, se garantizará una evacuación segura de los centros y los protocolos para actuar en estos casos; 2. Los espacios para dormir deberán consistir en dormitorios para grupos de máximo cuatro (4) adolescentes o en dormitorios individuales. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de las y los adolescentes; 3. Se deberá permitir que la o el adolescente tenga su propia ropa. Cuando la o el adolescente se traslade fuera del centro de atención integral no vestirá ropas que le identifiquen como responsable penalmente. Las prendas que usen las y los adolescentes no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes; 4. Deberá contar con espacios o lugares segu-

ros de almacenamiento para los objetos personales de las y los adolescentes. Los objetos personales de la o el adolescente que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en un lugar seguro. Se hará un inventario de dichos objetos que la o el adolescente firmará y el centro de atención integral tomará las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos los artículos, así como el dinero, deberán restituirse a la o el adolescente al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior; 5. Las instalaciones sanitarias adecuadas que sean higiénicas y que respeten la privacidad de la o el adolescente y sus necesidades particulares de acuerdo a su sexo; y, Los centros de atención integral garantizarán que la o el adolescente disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida hasta cinco (5) veces al día, que incluirá el desayuno, almuerzo, cena y dos (2) refrigerios, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud. Las y los adolescentes contarán, en todo momento, en el centro de atención integral de agua limpia y potable. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Educación y formación vocacional.-** La o el adolescente privado de su libertad deberá recibir la educación obligatoria hasta el bachillerato y se le brindará el acceso a las oportunidades para recibir formación técnica, tecnológica o superior; sin perjuicio, de que se apliquen otros programas de educación o capacitación. Los programas educativos, de formación y capacitación promoverán las aptitudes que apoyarán la reintegración de la o el adolescente en la sociedad. Se deberá proveer programas de educación especial para adolescentes con dificultades cognitivas o de aprendizaje, analfabetos o con necesidades especiales de aprendizaje. El centro de atención integral prestará especial atención a la enseñanza de las o los adolescentes extranjeros o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los diplomas o certificados de estudios no indicarán que la o el adolescente estuvo privado de su libertad. Los centros de atención integral deberán promover oportunidades para que la o el adolescente se eduque o reciba formación fuera de este. Los centros de atención integral contarán o facilitarán el acceso de las y los adolescentes a bibliotecas con variados y actualizados recursos bibliográficos y tecnológicos, incluido el internet; se deberá estimular y permitir que las y los adolescentes utilicen al máximo los servicios de la biblioteca. La o el adolescente privado de la libertad tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo. Las y los adolescentes privados de la libertad tendrán el derecho de recibir educación sexual acorde con la edad y sus necesidades; esta deberá ser impartida por profesionales especializados. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Oportunidades de trabajo. -** La o el adolescente privado de la libertad, mayor de quince (15) años, debe tener la oportunidad de realizar trabajo remunerado. Este trabajo se realizará atendiendo a las condiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Libro I de este Código. El trabajo no debe interferir con la educación, formación o capacitación de la o el adolescente, podrá servir como complemento de estas y deberá aumentar la posibilidad de encontrar empleo adecuado; así como, beneficiar a la o el adolescente para su reintegración social y familiar. El trabajo que realice la o el adolescente privado de la libertad deberá ser remunerado equitativa-

mente y el centro de atención integral deberá facilitar oportunidades de trabajo fuera del mismo, de ser posible en el ámbito de su comunidad. Se brindará la capacitación para la administración de la remuneración que perciba la o el adolescente y una parte de esta deberá destinarse al fondo, que se depositará en una cuenta de ahorros que se abrirá para que estos recursos le sean entregados cuando cumpla las medidas socioeducativas. El organismo ejecutor celebrará los convenios y acciones necesarias para operativizar esta disposición. La o el adolescente podrá emplear el remanente de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, cubrir el componente económico de la reparación integral o enviarlo a su familia u otras personas fuera del centro. Se prohíbe la realización de labores o de un trabajo como una forma de castigo. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a las o los adolescentes para las condiciones laborales normales. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho al juego, deporte, recreación y tiempo libre de las y los adolescentes privados de la libertad.** -La o el adolescente privado de su libertad deberá contar con el tiempo necesario para realizar actividades de juego, deporte, recreación y tiempo libre diariamente, como ejercicio al aire libre, actividades de arte, artesanías, oficios, entre otras. Los centros de atención integral deberán:

1. Facilitar a las y los adolescentes actividades de juego, deporte, recreación y tiempo libre apropiadas para su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo incluyendo a las y los adolescentes con necesidades especiales;
2. Contar con instalaciones y equipamiento adecuados para permitir que las y los adolescentes realicen actividades de juego, deporte, recreación y tiempo libre adecuadas. Así mismo, deberán garantizar que las y los adolescentes se encuentren físicamente en condiciones de participar en los programas de actividades físicas y deportes; y,
3. Contar con programas de educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a las y los adolescentes que la necesiten. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de las y los adolescentes privados de libertad.** - La o el adolescente privado de su libertad tendrá derecho a una vida religiosa y espiritual, permitiéndole participar en los servicios o reuniones organizados en el centro de atención integral o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Se debe permitir que las y los representantes de religiones realicen servicios religiosos y hagan visitas. Se deberá respetar la libertad de conciencia y pensamiento de la o el adolescente. Las y los adolescentes tendrán derecho a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones,

damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Contacto con la familia y el mundo exterior.**

- La o el adolescente privado de su libertad deberá tener derecho a mantener contacto con sus progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado, familiares, amigos, o personas con las que tenga un vínculo afectivo. Las visitas y el contacto con el mundo exterior se realizarán conforme lo establecido en este Libro. La o el adolescente privado de la libertad tiene derecho a cumplir su medida en el centro de atención integral cercano al lugar de residencia habitual de sus familiares, por lo que no podrá ser trasladado a otros centros de manera arbitraria y cuando el traslado esté debidamente motivado, se brindará las facilidades a los familiares para que puedan visitar a la o el adolescente, a fin de garantizar su derecho a mantenerse en contacto con su familia. La o el adolescente privado de su libertad tiene derecho a tener acceso a medios de información, tales como: prensa escrita, radio, televisión, medios alternativos e internet, que no perjudiquen su adecuado desarrollo. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Garantía de reserva y confidencialidad en la ejecución de las medidas socioeducativas.**

- Las y los servidores a cargo de la ejecución de una medida socioeducativa y cualquier persona que acceda a la información de la o el adolescente, guardará absoluta reserva y confidencialidad sobre la misma. No se aplicará la garantía de reserva para la entrega de información general, estadística o sin identificación de las y los adolescentes a los órganos encargados del control, supervisión y monitoreo del respeto, protección y garantía de los derechos de las y los adolescentes involucrados en procedimientos de responsabilidad penal o sujetos a medidas socioeducativas. Las y los operadores judiciales y administrativos, personal de equipos técnicos y los agentes policiales guardarán reserva y la confidencialidad sobre todos los casos en los que se encuentren vinculadas las y los adolescentes en el subsistema de responsabilidad penal de adolescentes. Cumplidas las medidas socioeducativas, las y los adolescentes tienen derecho a que el expediente correspondiente sea mantenido confidencialmente con fines de revisión o sea destruido. Las medidas socioeducativas no serán consideradas como condenas penales, ni el estar involucrado en un procedimiento de responsabilidad penal adolescente dará lugar a que registren antecedentes penales. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator: Deberes de las y los adolescentes privados de la libertad.-**

Son deberes de las o los adolescentes privados de la libertad, los siguientes: 1. Cumplir las normas establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos respectivos; 2. Respetar los derechos, la dignidad, integridad física, psíquica y sexual de todas las personas que se encuentren en los centros de atención integral; 3. Cuidar los bienes y materiales que se les haya entregado para su uso; 4. Abstenerse de provocar cualquier daño a los bienes e infraestructura del centro de atención integral; 5. Ayudar a la conservación y aseo del centro; y, 6. Cumplir las instrucciones legítimas impartidas por las y

los servidores del centro de atención integral. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

**Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor secretario, por favor, habiendo evacuado los temas propuestos para el orden del día de hoy, sírvase a dar por clausurada la presente sesión.

**Abg. José Garzón – Secretario Relator:** Señora Presidente, siendo las 10h52, se clausura la presente Sesión No. 127.

**a) RESOLUCIONES ADOPTADAS**

Ninguna

**b) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA**

Ninguna

**b) CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 10h52 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 127 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO  
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN  
SECRETARIO RELATOR**

**ANEXOS**

- 1. Convocatoria y orden del día.**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas.**
- 3. Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0042-O**